



INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Resolución Jefatural

N° 10-IGP/2016

Lima, 22 de Agosto de 2016

VISTA, la comunicación presentada por el señor Sergio Byron Morera Julca, Especialista en Modelado Hidrosedimentológico de la Sub Dirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, solicitando CUATRO (04) días de licencia con goce de haber, por Paternidad, por el período comprendido del 22 al 25 de agosto de 2016 (04) días hábiles;

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ley, tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, con Certificado de Nacido Vivo el señor Sergio Byron Morera Julca solicita gozar del derecho por paternidad, por el período comprendido del 22 al 25 de agosto de 2016; cuatro (04) días hábiles, con fecha de nacimiento de su hija el día 14 de agosto de 2016; sin embargo no pudo hacer uso de su licencia por paternidad al encontrarse de comisión de servicios en la ciudad de Ancash por los días del 15 al 19 de agosto de 2016 y,

De conformidad con al artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29409, establece que, la licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos se contabilizarán como días hábiles en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral. Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29409, establece que, la remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando. Que, el artículo 5° del reglamento de la Ley N° 29409, establece que, el inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente. Que, el Inciso 8.A.2 del artículo 8.A. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el trabajador sujeto al régimen del decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. Que, de acuerdo al numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se establece la Suspensión con contraprestación, “Los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSalud y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”, el Reglamento Interno de Trabajo y la Resolución de Presidencia No 280-IGP/87;

SE RESUELVE:

1. - CONCEDER a favor del señor **SERGIO BYRON MORERA JULCA**, Especialista en Modelado Hidrosedimentológico de la Sub Dirección de Ciencias de la Atmósfera e Hidrósfera, CUATRO (04) días de licencia con goce de haber, por Paternidad, por el período comprendido del 22 al 25 de agosto de 2016;

2.- En aplicación de las disposiciones legales y en mérito a lo expuesto, resulta declarar procedente la Licencia por Paternidad según el período indicado.

Regístrese y comuníquese,



R. JAVIER LANDA JURADO
Unidad de Recursos Humanos